

INFORME DE VALORACIÓN SOBRE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Con fecha 6 de agosto de 2024 se recibe en este centro directivo informe preceptivo de la Secretaría General Técnica sobre el Borrador 1 del proyecto de Decreto de referencia, emitido de conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Analizado el referido informe, se ha procedido a la elaboración del Borrador 2 que da respuesta a las observaciones señaladas en el apartado 3, referido a la *Estructura y Contenido* del proyecto, sobre las cuales procede hacer las siguientes valoraciones:

Observación 1.- (apartado 2. del Informe). En cuanto a la tramitación del procedimiento, observa la ausencia de una mención expresa a la repercusión de los derechos de la adolescencia conforme a lo dispuesto en la disposición final primera de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía. Por ello, se consideraría conveniente incluir una nueva memoria sobre el impacto en la adolescencia o un único informe que contemplase la repercusión en infancia y adolescencia.

Respuesta 1.- Se acepta. Se emite un nuevo informe que se refiera tanto al impacto de la infancia como de la adolescencia.


Observación 2.- (apartado 3.2 del Informe). Como observación de carácter general se sugiere que los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que aparecen en el informe respectivo, pero deberán también quedar sintetizados en el preámbulo de la norma su adecuación a los mismos.

Respuesta 2.- Se acepta.

Observación 3.- (apartado 3.2 del Informe). Se considera conveniente que las referencias a los órganos denominados de forma concreta se realice con la indicación “competente en materia de ...”. Todo ello en aras de una mayor permanencia de la norma ante futuras modificaciones normativas.

Respuesta 3.- No se acepta. El texto del decreto ya recoge la fórmula “competentes en materia de...” en todas aquellas referencias genéricas a miembros de los órganos colegiados y otros casos similares. Sin embargo, de aceptarse la observación en todos sus términos el objeto de la norma quedaría desvirtuado si no se realiza una asignación expresa de funciones y competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo entre los órganos concretos de la estructura administrativa actual, siendo precisamente dicho cometido el que justifica la norma. Por otra parte, la disposición final primera contempla expresamente el supuesto en que se produzca modificaciones normativas que alteren la distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	13/09/2024	
	JOSE MANUEL JIMENEZ GUERRERO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/4	



Observación 4.- (apartado 3.2 A) del Informe). Como observaciones de carácter específico en lo que afecta al índice, se considera oportuno, optar por una división en capítulos, elección que responde más a razones sistemáticas y no a motivos de extensión del proyecto de disposición (directriz nº23).

Respuesta 4.- No se acepta. Aunque el proyecto no es extenso, sí recoge una gran cantidad de competencias y funciones que resultan más claras si se dividen en títulos que contienen partes diferenciadas (disposiciones generales, órganos con competencias y acciones y recursos). Dentro del Título II se ha entendido apropiado dividir en capítulos para separar los preceptos varios que regulan cada uno de los órganos colegiados.

Observación 5.- (apartado 3.2 A) del Informe). No se ha contemplado el anexo en el índice de la disposición.

Respuesta 5.- Se acepta.

Observación 6.- (apartado 3.2 B) del Informe). Como observaciones de carácter específico en lo que afecta a la parte expositiva, se indica la necesidad de actualizar las referencias normativas tras la reciente aprobación del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías. También en el párrafo sexto, se sugiere suprimir la mención a la modificación del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. En la fórmula promulgatoria deberá actualizarse la referencia al Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda cuando sea aprobada la nueva disposición a raíz de la reciente reestructuración de Consejerías aprobada.

Respuesta 6.- Se acepta parcialmente. Se acepta la inclusión del Decreto del Presidente 6/2024, sin embargo no se considera aún procedente suprimir la mención al Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, hasta tanto no se produzca su sustitución por un nuevo decreto que regule la organización territorial provincial.

Observaciones a la parte dispositiva (apartado 3.2 C) del Informe).

Observación 7.- En el artículo 4, se propone la redacción: "... y el artículo 68.3 del Decreto 550/2022, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de diciembre ...". así como más adelante, cuando menciona que el Reglamento de Organización y Funciones de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de la Junta de Andalucía fue aprobado por Decreto 225/2006, de 26 de diciembre: "..., conforme al artículo 19.1 del Reglamento de Organización y Funciones de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 225/2006, de 26 de diciembre".

Respuesta 7.- Se acepta.

Observación 8.- En relación con el artículo 5, apartado 2 q), la mención al artículo 9.4.5ª deberá realizarse al artículo 9.7.5ª. En relación con el artículo 6, apartado 2 e), se reitera la indicación antes efectuada respecto a la cita del artículo 9.4.5ª.

Respuesta 8.- Se acepta.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	13/09/2024	
	JOSE MANUEL JIMENEZ GUERRERO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/4	



Observación 9.- En relación con el artículo 7, apartado 1, podría citarse el artículo 117 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, en el que se regulan las Comisiones Provinciales de Coordinación Urbanística como órganos de colaboración interadministrativa.

Respuesta 9.- Se acepta.

Observación 10.- En el artículo 7, apartado 3, al final del primer párrafo, se sugiere corregir la errata: “...en el caso de que un dicho órgano o entidad tuviera...”.

Respuesta 10.- Se acepta.

Observación 11.- Se considera conveniente la determinación del número de miembros de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de conformidad con lo establecido en el artículo 92, apartados 1 y 2, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Respuesta 11.- No se acepta. Atendiendo de la naturaleza de dicha comisión; a la peculiaridad de su composición, directamente relacionada con los informes preceptivos que fuera pertinente coordinar; así como la posibilidad de que un órgano con competencia en varias materias pudiera ser representado por varios miembros (uno por informe) o por uno sólo (que defendiera todas sus competencias), no resulta apropiado establecer en la norma un número determinado de miembros.

Observación 12.- En relación con el artículo 8, se realizan las siguientes observaciones: -En el apartado 2 a), se recomienda la siguiente corrección: “..., conforme al artículo 76.1 de la Ley y el artículo 99 del Reglamento General de la Ley”. -En el apartado 2 b) la remisión al artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, deberá realizarse a su apartado 8.

Respuesta 12.- Se acepta.

Observación 13.- En relación con el artículo 9, se realizan las siguientes indicaciones: -En el apartado 1, se sugiere citar la denominación completa de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, por ser la primera vez que se incluye en el texto: Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Respuesta 13.- Se acepta.

Observación 14.- En el apartado 6 se establece que la Presidencia fijará el orden del día, realizará la convocatoria y preparará os asuntos a tratar. Sin embargo, para ser más precisos y según lo establecido en el artículo 93.1 b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, habría que indicar que a la persona titular de la Presidencia lo que le corresponde es “Acordar la convocatoria de las sesiones y determinar el orden del día...”. Sería a la Secretaría a quien correspondería “Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano ...” (artículo 95.2 b) y “Preparar el despacho de los asuntos ...” (artículo 95.2 c).

Respuesta 14.- Se acepta.

Observación 15.- En relación con el artículo 12, apartado 6, se recuerda lo previsto en el artículo 30.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece: “Los plazos expresados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días”.

Respuesta 15.- Se acepta.

Observación 16.- En relación con el artículo 13. apartado 2, deberá corregirse la errata debiéndose indicar que se trata del 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	13/09/2024	
	JOSE MANUEL JIMENEZ GUERRERO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/4	



Respuesta 16.- Se acepta.

Observación 17.- En la Disposición adicional única, en el apartado 3, se sugiere la siguiente corrección: “...que la redacción del instrumento corresponda a un órgano y entidad administrativa distinta...”.

Respuesta 17.- Se acepta.

Observación 18.- En la Disposición final primera se contempla las atribuciones del presente proyecto de disposición a los órganos competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo puedan entenderse atribuidas a otros órganos en función de futuras reestructuraciones y modificaciones en la denominación de los existentes. Esta previsión resultaría innecesaria si, tal como se ha indicado en el presente informe y en otros emitidos durante la tramitación del proyecto normativo, no se citaran los órganos por su denominación actual (p.e.: Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana) y se optara por la fórmula “órgano competente en materia de...”. Se reitera la observación para su consideración si así se estimara oportuno.

Respuesta 18.- No se acepta por las mismas consideraciones ya argumentadas para la observación anterior sobre esta misma cuestión.

Observación 19.- Junto a la indicación del lugar y fecha de rúbrica de la disposición deberá contemplarse la firma del Presidente de la Junta de Andalucía y de la Consejera de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

Respuesta 19 .- Se acepta.

Observación 20.- Se recoge al final del Anexo una posible modificación de la relación de municipios incluida en el mismo como consecuencia de una alteración del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. Se propone incluir esta previsión en una disposición adicional.

Respuesta 20.- No se acepta. El contenido del anexo resulta acorde con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, en su directriz 46, apartado b). Se estima que tanto la propia relación de municipios como el párrafo aclaratorio de su posible modificación no suponen un régimen jurídico especial ni una situación jurídica diferente de la prevista en la parte dispositiva, por lo que no procede incluirlos en una disposición adicional. Tampoco merece el texto advirtiendo de la previsible modificación de municipios, anunciada al final del anexo, el carácter de una habilitación expresa a órgano o rango específico para ello, sino más bien una mera aclaración suplementaria de lo dispuesto en el artículo 5.2.n), por lo que no se entiende necesario su inclusión en una disposición adicional.

EL SERVICIO DE ÓRGANOS URBANÍSTICOS Y SEGUIMIENTO NORMATIVO

Fdo.: José Manuel Jiménez Guerrero.

VºBº EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y AGENDA URBANA

Fdo.: José Andrés Moreno Gaviño

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	13/09/2024
	JOSE MANUEL JIMENEZ GUERRERO	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/4